

¿IVA en el SOAT?

Camilo León Castillo, abogado de la Vicepresidencia Jurídica
Fasecolda

Un reciente concepto de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha encendido las alarmas en la industria aseguradora, pues, según la interpretación de la oficina jurídica de esta entidad, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) ahora debería estar gravado con la tarifa general del IVA.

Y no es para menos, pues más allá de la gestión de recaudo que tendrían que iniciar las compañías que comercializan este seguro, las consecuencias de un aumento del 19% en el valor son catastróficas: fomentar la evasión y el fraude en un seguro que ha logrado salvar la vida de aproximadamente cinco millones de personas en los últimos diez años, además del castigo al ya deteriorado bolsillo de las familias de nuestro país.

Sin embargo, lo que más causa asombro es que, a pesar de que la regulación del SOAT en materia tributaria no ha sido modificada y el seguro ha estado excluido del IVA desde su creación, solo 33 años

después es que surge un concepto de esta magnitud. La legislación tributaria establece cuáles son aquellos bienes y servicios que se encuentran excluidos y exentos del impuesto al valor agregado. Específicamente, el título I del libro tercero del Estatuto Tributario aborda lo relativo a este impuesto, y las exclusiones y exenciones se tratan desde el artículo 424 hasta el 428-2.

Dentro de estos se encuentra el artículo 427, el cual habla concretamente de cuáles son aquellas pólizas de seguros que se encuentran excluidas del IVA. Este especifica que:



No son objeto del impuesto las pólizas de seguros de vida en los ramos de vida individual, colectivo, grupo, accidentes personales, de que trata la Sección II del Capítulo III del Título 5° del Libro 4° del Código de Comercio, las pólizas de seguros que cubran enfermedades catastróficas que corresponda contratar a las entidades promotoras de salud cuando ello sea necesario, las pólizas de seguros de educación, preescolar, primaria, media, o intermedia, superior y especial, nacionales o extranjeros. Tampoco lo son los contratos de reaseguro de que tratan los artículos 1134 a 1136 del Código de Comercio.¹

Sin embargo, y a pesar de la aparente claridad del Estatuto Tributario en esta materia, el SOAT siempre ha estado excluido del IVA, ¿por qué? Para resolver esta inquietud es necesario comenzar por analizar cuál es la naturaleza jurídica de este seguro.

Naturaleza del SOAT

El SOAT, creado mediante la Ley 33 de 1986, es, según el ente supervisor del sistema financiero², un seguro de accidentes personales. Al estar este ramo excluido expresamente del IVA en el Estatuto Tributario, el SOAT debe entonces tener el mismo tratamiento. Es importante aclarar que lo anterior no es una aplicación del principio de analogía, el cual en materia tributaria material no es posible emplear, sino que este seguro es de accidentes personales. Esta posición se basa principalmente en el análisis dos aspectos:

1. Las coberturas, las cuales fueron determinadas para el SOAT por la ley que lo creó, están ligadas directamente a la conservación de la integridad física de las personas que resulten lesionadas o con daños corporales en un accidente de tránsito. Estas coberturas son:

1. Estatuto Tributario, artículo 427.

2. Cartilla ABC SOAT, Superintendencia Financiera de Colombia, disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/descargas?com=institucional&name=pubFile20&downloadname=abcsoat2009.doc>

Coberturas	Cuantías
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	Hasta 800 SMDLV
Incapacidad permanente	Hasta 180 SMDLV
Muerte y gastos funerarios	750 SMDLV
Gastos de transporte y movilización de los lesionados	10 SMDLV

Nota: SMDLV = salarios mínimos diarios legales vigentes al momento del accidente.

Al comparar las coberturas del SOAT con las de una póliza clásica de accidentes personales, podemos apreciar que las de ambos seguros se asemejan, por ejemplo:

- En caso de muerte, ambos otorgan una suma de dinero a los beneficiarios del seguro.
- Los dos tipos de seguro dan un beneficio monetario al lesionado en caso de que el accidente derive en una incapacidad permanente.
- La compañía de seguros en ambos casos cubre una suma de dinero específica por servicios médicos derivados de un accidente cubierto en la póliza.

Con base en el anterior análisis, es acertada la interpretación que considera al SOAT excluido del IVA debido a su naturaleza de seguro de accidentes personales.

Es en estos casos cuando recuerdo las clases de Hermenéutica jurídica en primer año de Derecho, en donde nos reiteraba que el ejercicio de esta profesión no es solo yuxtaponer normas a situaciones jurídicas (como erradamente lo hizo la DIAN en este caso), sino que el real valor y sentido recae en dar una interpretación de las normas a la luz del «espíritu de la ley» y, en general, de todo el sistema jurídico analizado.

➔ Es acertada la interpretación que considera al SOAT excluido del IVA debido a su naturaleza de seguro de accidentes personales.

Impacto económico

En este punto se debe comenzar por recordar que la tarifa del SOAT es regulada, lo que quiere decir que la Superintendencia Financiera de Colombia fija cuál es el valor de la prima y la actualiza anualmente con base en estudios actuariales que determinan si este valor es suficiente, tanto para cubrir los siniestros, como para el desarrollo de la operación. Sin embargo, uno de los mayores flagelos que padece este seguro es la evasión por causa del costo de la póliza.

2. Hay una clara diferencia con un seguro de responsabilidad civil; aunque de manera intuitiva se crea erradamente que el SOAT hace parte de este tipo de seguros, es abismalmente diferente debido a la característica indemnización automática del SOAT, la cual se da sin importar si existe o no responsabilidad de alguno de los implicados en el accidente, en contraposición de la obligatoria necesidad de este requisito en los seguros de RC.

Con corte a diciembre de 2018, el parque automotor registrado en el RUNT era de 14.5 millones³, una cifra que casi dobla al total de vehículos que cuentan en la actualidad con la póliza del SOAT, pues solo un total de 8 millones⁴ la tienen. De esta cifra, 3.4 millones corresponden a motocicletas, 2 millones a automóviles y los restantes 2.6 millones a otros tipos de vehículos.

Según cifras de la revista *Motor*,⁵ a diciembre del año 2018 los vehículos más vendidos en Colombia corresponden a las siguientes categorías:



➔ Al gravar este seguro, más de 162.500 propietarios de vehículos quedarían desprotegidos.

Tipo de vehículo	Tarifa 2019	IVA 19%	Total con IVA
Motos entre 100 c. c. y 200 c. c.	\$ 480.100	\$ 91.219	\$ 571.319
Vehículos familiares de menos de 1500 c. c.	\$ 318.100	\$ 60.439	\$ 378.539
Vehículos familiares entre 1500 c. c. y 2500 c. c.	\$387.250	\$ 73.578	\$ 460.828

Teniendo en cuenta que el salario mínimo actual en nuestro país es de \$828.116, este aumento en la tarifa del SOAT representaría una disminución del dinero que perciben las familias que devengan este ingreso. El IVA para el SOAT equivale al 11% del salario mínimo para los propietarios de motos y al 7.3% y el 8.9%, respectivamente, para los dueños de vehículos familiares, una suma considerablemente alta si se compara con los \$46.874 (6%) que aumentó el salario mínimo para el año 2019.

Otra de las consecuencias adversas de gravar este seguro es que más de 162.500 propietarios de vehículos quedarían desprotegidos pues, según cifras de Fasecolda, un incremento del 19% en la tarifa del SOAT ocasionaría que la evasión aumentara un 2.5%.

Esta situación podría remediarse en el sector asegurador, si este así lo considera, solicitando la reconsideración de este concepto a la DIAN; sin embargo, en caso de que dicha solicitud sea infructuosa, se encuentra la posibilidad de interponer una demanda de nulidad simple. 

3. Cifra del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) con corte a diciembre de 2018, disponible en: <https://www.runt.com.co/runt-en-cifras/parque-automotor>
4. Cifra de la Cámara Técnica de SOAT de Fasecolda con corte a diciembre de 2018
5. Disponible en <https://www.motor.com.co>